JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo de mínima cuantía de CARLOS VARGAS contra ULDARICO ARIAS SOLANO y MATILDE BENAVIDES. Radicación: 41001-40-03-007-1997-01433-00.

Como del certificado expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, del bien con folio de matrícula #200-242252 de propiedad de la parte demandada MATILDE BENAVIDES, trabado en este asunto, aparece gravamen de hipoteca a favor BANCOLOMBIA S.A. (Anotación 3), conforme el artículo 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito ante este Juzgado.

Por otra parte, como quiera que se encuentra legalmente registrado el embargo sobre los inmuebles urbanos de propiedad de la parte demandada MATILDE BENAVIDEZ, identificados con folio de matrícula inmobiliaria **#200-242252** ubicado en Carrera 10 #9-28 y 9-30 Bifamiliar Benavidez Apto. 102 y la **cuota parte** sobre el inmueble con folio de matrícula **#200-15939** ubicado en la Calle 9 #10-27 y 10-31 de esta ciudad, se

R E S U E L V E

1º. ORDENAR el secuestro de dichos inmuebles.

2º. COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles objetos de medida al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad. Se otorgan amplias facultades para designar Secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Así mismo el actor debe anexar fotocopias completas del certificado de libertad y tradición del inmueble el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.